



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 54/20-2021/JL-I

ACTOR: EDDEY CANDELARIA EVIA DELGADO

DEMANDADOS: INSTITUTO DE CAPACITACION Y ESTUDIOS MODERNOS "I.C.E.M", INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE "ICATCAM", CIUDADANO RAÚL SERRANO TORRES, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS MODERNOS "I.C.E.M."

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS MODERNOS "I.C.E.M."

En el Expediente número 54/20-2021/JL-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovido por la Ciudadana Eddey Candelaria Evia Delgado, en contra de Instituto De Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M", Instituto De Capacitación Para El Trabajo Del Estado De CAMPECHE "ICATCAM" y el Ciudadano Raúl Serrano Torres, En Su Calidad De Director General Del Instituto De Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M."; el suscrito Martín Silva Calderón Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 20 de mayo del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se emitió un acuerdo mismo que en su parte conducente dice: -----

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente y 2) Los escritos de data diecinueve de abril del dos mil veintiuno, signado por la Ciudadana Karina Hidalgo Pérez, a través de los cuales proporciona nuevo domicilio para emplazar al Ciudadano Raúl Serrano Torres -Parte Demandada- y formula réplica en la cual objeta las pruebas de su contraparte; y 3) Con el escrito de data diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Ciudadano Javier Wong Cámara, en su carácter de Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social. Escrito mediante el cual realiza sus manifestaciones respecto a la demanda inicial, expone sus defensas y excepciones y ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Emplazamiento. Toda vez que la parte actora, diera debido cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha 13 de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar y notificar al Ciudadano Raúl Serrano Torres, en su calidad de Director General del Instituto de Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M." -en el domicilio situado en Esquina de la Calle 12 por Correidora, Barrio de San Román, Código Postal 24040 (Como referencia es una casa de dos pisos y antes de llegar hay un asilo de ancianos), de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, domicilio proporcionado por la parte actora- el presente proveído, así como el de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos: El escrito de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Ciudadana Eddey Candelaria Evia Delgado, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral en contra de 1) Instituto de Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M"; 2) Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche "ICATCAM"; y 3) Ciudadano Raúl Serrano Torres, en su calidad de Director General del Instituto de Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M.", consistente en Despido Injustificado; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Competencia y Radicación. Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por la Ciudadana Eddey Candelaria Evia Delgado, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado, registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 54/20-2021/JL-I.

TERCERO: Admisión de Demanda y Recepción de Pruebas. En términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la Ciudadana Eddey Candelaria Evia Delgado, -parte actora-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral, en contra de 1) Instituto de Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M"; 2) Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche "ICATCAM"; y 3) Ciudadano Raúl Serrano Torres, en su calidad de Director General del Instituto de Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M."

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por la parte actora, consistentes en:

1. Confesional, a cargo de 1) Instituto de Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M" con clave CCT 04PBT01171, acuerdo Secud Número 19; incorporado SEP-ICATCAM, clave CCT 04PBT0138V Acuerdo Secud ECTI-ICATCAM NÚMERO 37; 2) Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche "ICATCAM"; y 3) Ciudadano Raúl Serrano Torres, en su calidad de Director General del Instituto de Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M.", esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda, modificaciones al mismo y conceptos de réplica;

2. Testimoniales, a cargo de los Ciudadanos José Guillermo Jiménez Ortiz, Lorenzo Antonio Salinas Santos y Deysi Hellen Zapata Buenfil, esta prueba se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos previstos en el escrito inicial de demanda, y la réplica respectiva, ya que estas personas les consta que la actora laboraba como docente, en el área de Gerontología en el Instituto de Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M", con lo cual se acredita la relación de trabajo;

3. Testimoniales, a cargo de los Ciudadanos María de Jesús López Muñoz, Roxana del Carmen Lanz Carballo y Carlos Humberto Morales Chuc, esta prueba se ofrece para acreditar el despido injustificado del que fue objeto la actora, así como para acreditar todos y cada uno de los hechos previstos en el escrito inicial de demanda, y la réplica respectiva;

4. Inspección Ocular, abarcando el periodo, comprendido del 3 de diciembre del 2019 al 3 de diciembre del 2020, debiendo examinar el contrato individual del trabajo, las listas de entrada y salida y/o registros de la jornada del trabajo del actor, los registros o comprobantes de pago de tiempo extraordinarios firmado por el trabajador, los registros o comprobantes de pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldos y demás prestaciones. Esta prueba se ofrece en sentido afirmativo y se fijan las cuestiones siguientes:

A) Que la actora laboraba una jornada diaria comprendida de las 8:30 a 14:30 horas los días sábado de cada semana;

B) Ser cierto que la actora percibía un salario diario de \$300.00 pesos;

C) Ser cierto que le adeudan el pago por concepto de aguinaldos del año 2020 a razón de 15 días;

D) Ser cierto que le adeudan vacaciones y prima vacacional por todo el tiempo que laboró para los demandados a razón de 12 días.

Esta prueba se ofrece en sentido afirmativo para acreditar todos y cada uno de los hechos previstos en el escrito inicial de demanda y la réplica respectiva;

5. **Documental Pública**, consistente en la **Constancia de no Conciliación**, expedida por el Centro de Conciliación Laboral CENCOLAB, con número de identificación único 011/2021, de fecha 27 de enero de 2021;

6. **Documental Privada**, consistente en un cuaderno constante de 50 hojas en la cual la suscrita anotaba los parámetros y los temarios para las alumnas de la asignatura que se impartía como docente, en el área de gerontología en el Instituto de Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M."; y en lo que aquí es menester destacar que a foja 6 de ambos lados, foja 15 se encuentra plasmada la firma del **Ciudadano Raúl Serrano Torres**, en su calidad de Director General del Instituto de Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M.", así como el sello de dicha institución, así como para acreditar todos y cada uno de los hechos previstos en el escrito inicial de demanda y la réplica respectiva. Y para el caso inconcebible de que fuesen objetados por cuanto a firma y contenido, ofrezco la Ratificación de Firma y Contenido a cargo del **Ciudadano Raúl Serrano Torres**, en su calidad de Director General del Instituto de Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M."

De las resultas de la propuesta prueba de perfeccionamiento anterior, ofrezco por igual la **Pericial en Caligráfica, Grafométrica, Grafoscopia y Documentoscopia**;

7. **Documento Privado Digital**, consistente en **8 impresiones a color**, donde se puede observar a la actora realizando sus actividades de docente en el Instituto de Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M.", así como al Ciudadano Raúl Serrano Torres, en su calidad de Director General del Instituto de Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M.", esta prueba se ofrece para acreditar la existencia de una relación laboral entre la hoy actora con el Ciudadano Raúl Serrano Torres, en su calidad de Director General del Instituto de Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M.". **Para su cotejo y compulsas se ofrece su perfeccionamiento en las páginas oficiales de internet las cuales son consultables en los siguientes links:**

- https://www.facebook.com/CEMCHAMPOTON/photos/?ref=page_internal
- https://www.facebook.com/Instituto-De-Capacitaci%C3%B3n-y-Estudios-Modernos-Icem-100583471425190/photos/?ref=page_internal

Esta prueba se ofrece para acreditar que entre la hoy actora y los demandados existió una relación laboral, ya que se puede observar como la suscrita en su calidad de docente asistía a cursos y eventos donde el Instituto de Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M.", era invitado, así como la impartición de clases a jóvenes femeninas para desempeñar la técnica de asistente en preescolar u oficial en puericultura. Esta prueba al igual que las relativas a su perfeccionamiento se ofrecen con la finalidad de acreditar la procedibilidad de acciones y pretensiones instauradas en esta demanda, así como los demás extremos que constituyen la Litis en el propio proceso.

8. **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS**, que deriven de todo lo actuado en el presente juicio en cuanto favorezcan al derecho del suscrito; y

9. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, que hago consistir en el conjunto de autos que integran el expediente en cuanto beneficien a la suscrita.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Domicilio para Notificaciones Personales. La parte actora, señaló como domicilio para recibir notificaciones en las instalaciones de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, ubicada en Avenida Maestros Campechanos, Número 586 (Altos), Colonia Multunchac, de esta Ciudad San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

QUINTO: Personalidad Jurídica de los Apoderados. En atención a la Carta Poder que anexa la parte actora, así como de la copia simple de las cédulas profesionales números 10816299, 9341683, 10348529, 12137915, 11522975 y 10851249, expedidas respectivamente, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad Jurídica de los Licenciados Iván Eduardo Escobar Aké, Karina Hidalgo Pérez, Andrea Bautista Fuentes, Antonio del Jesús Pech Estau, Nicole Dabán y Magnolia Esmeralda Castro Hipólito, como Apoderados Jurídicos de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al haber acreditado ser Licenciados en Derecho.

Por otro lado, al haber señalado la Ciudadana Eddy Candelaria Evia Delgado -en su escrito inicial de demanda- que autorizaba a los Ciudadanos Iván Eduardo Escobar Aké, Karina Hidalgo Pérez, Andrea Bautista Fuentes, Antonio del Jesús Pech Estau, Nicole Dabán, Gerardo Leonel Luna Medina y Magnolia Esmeralda Castro Hipólito, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

En ese mismo orden de ideas, se le hace saber a las partes, que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", lo que se les informa para que en su oportunidad acudan ante la Secretaría General de Acuerdos del Poder Judicial del Estado y realicen el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales, lo que permitirá -en lo futuro- se tenga la certeza de que los autorizados o representantes nombrados en cada proceso, son profesionistas en Derecho al contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho previamente registradas.

SEXTO: Emplazamiento. En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena emplazar a:

1) Instituto de Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M" con clave CCT 04PBT01171, acuerdo Secud Número 19; incorporado SEP-ICATCAM, clave CCT 04PBT0138V Acuerdo Secud ECTI-ICATCAM NÚMERO 37; en el domicilio ubicado en Calle 24 número 35-B entre 23 y 25 Colonia Pozo Monte, Código Postal 24010, del Municipio de Champotón, Campeche -domicilio proporcionado por la parte actora-;

2) Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche "ICATCAM"; en el domicilio ubicado en Avenida Miguel Alemán Lote 15 No. 16, Fundadores de Ah Kim Pech, 24010, Campeche, Campeche -domicilio proporcionado por la parte actora-; y al

3) Ciudadano Raúl Serrano Torres, en su calidad de Director General del Instituto de Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M." en el domicilio ubicado en Calle 12 por corregidora Barrio de San Román, del Municipio de Champotón, Campeche (como referencia es una casa de dos pisos y antes de llegar hay un asilo de ancianos) -domicilio proporcionado por la parte actora-.

En ese orden de ideas, al encontrarse dichos domicilios en el Municipio de Champotón, Campeche, gírese oficio al Director de Servicios Generales del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que el 10 de marzo de 2021, a las 09:00 horas, se sirva a proporcionar, vehículo oficial del Poder Judicial del Estado, a efecto de que el Notificador adscrito a este Juzgado se traslade a dicho municipio y realice la notificación del presente proveído.

Ahora bien, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a:

1. Instituto de Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M" con clave CCT 04PBT01171, acuerdo Secud Número 19; incorporado SEP-ICATCAM, clave CCT 04PBT0138V Acuerdo Secud ECTI-ICATCAM NÚMERO 37;

2. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche "ICATCAM"; y al

3. Ciudadano Raúl Serrano Torres, en su calidad de Director General del Instituto de Capacitación y Estudios Modernos "I.C.E.M.", -partes demandadas-

Para que, al presentar sus escritos de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, así como correo electrónico para la asignación de buzón electrónico, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón electrónico, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

SÉPTIMO: Vista a la parte actora. En razón de que la **parte actora** señalará en su escrito inicial de demanda, específicamente en el inciso F) del capítulo de prestaciones, la inscripción retroactiva del Régimen Obligatorio del Seguro Social, al Instituto Mexicano del Seguro Social, se da vista a la parte actora para que se sirva precisar, dentro del término de 3 días hábiles contados a partir de que surta efectos su notificación del presente proveído, si tiene la intención de llamar a juicio a dicha autoridad como tercero interesado en este asunto, en términos del numeral 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En esos términos se le hace saber a la parte actora, que en caso de ser afirmativa su respuesta -respecto de la vista antes descrita-, deberá cumplir con los requisitos de procedibilidad que exige el primer párrafo del ordinal 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, consistentes en:

- Justificar la necesidad de su llamamiento;
- Proporcionar el domicilio del tercero ajeno y
- Anexar las copias de la demanda, así como de los documentos adjuntos a ésta para el traslado correspondientes para cada uno de los terceros interesados.

En ese sentido, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le concede el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para que se sirva cumplir con los requisitos de procedibilidad antes citados. De lo contrario se tendrá por perdido su derecho a solicitar el llamamiento.

OCTAVO: Asignación de buzón electrónico. En razón de que la **Ciudadana Eddy Candelaria Evia Delgado**, solicitara en su escrito inicial de demanda, se le asignara buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte actora del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

Se le hace saber a la parte actora, que deberá estar atenta de la documentación que reciba en el correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa a la **parte actora** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

NOVENO: Acumulación. Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por la parte actora, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO: Exhortación a Conciliar. En términos del ordinal 873-K, párrafo segundo, y de la parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO PRIMERO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...(Sic)*

Una vez hecho lo anterior, continúese con la secuela procesal natural del presente asunto.

SEGUNDO: Personalidad Jurídica del Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social. Con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Román Javier Wong Cámara como Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, al haberla acreditado con la Escritura Pública Número 266, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público número 43 del Estado de Campeche, así como con la copia simple de su Cédula Profesional Número 9721403, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO: Admisión de Escrito de Manifestaciones, Recepción de Pruebas y Objeciones del Instituto Mexicano del Seguro Social. En términos del numeral 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por el **Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** hechas por el **Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

Se objetaron las pruebas ofertadas por la parte actora en cuanto a su alcance y valor probatorio.

1. Se objetaron las pruebas ofertadas por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 779 de la Ley Federal del Trabajo, por ser inútiles e intrascendentes, ya que no son idóneas para acreditar el objeto de la acción reclamada en contra de este Tercero Interesado ya que tienden a acreditar la relación obrero patronal.

Respecto de las manifestaciones hechas por el **Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**, visibles de fojas 1 a 3 de su escrito de fecha 17 de mayo de 2021, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el **Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. Falta de Acción y de Derecho;
- B. Inexistencia de la Relación Laboral;
- C. Improcedencia de la acción reclamada en contra del Órgano Asegurador;
- D. Falta de competencia de la Junta en materia Fiscal para determinar u ordenar el cobro de capitales constitutivos;
- E. La derivada de la tesis de jurisprudencia 2A./J. 3/2011;
- F. Aplicabilidad del límite salarial máximo que establece el artículo 28 de la Ley del Seguro Social y en consecuencia, la imposibilidad legal y material de inscribir al actor en el régimen obligatorio de la Seguridad Social, con un salario superior al límite que establece el referido artículo 28; y
- G. Las demás que se deriven de la presente contestación;

Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se reciben las pruebas ofrecidas por el **Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de fecha 17 de mayo de 2021, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el **Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Presuncional**, en su doble aspecto de legal y humano; y
2. **Instrumental de Actuaciones**, consistente en el conjunto de actuaciones que integran el expediente 54/20-2021/JL-I.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor

CUARTO: Domicilio para Notificaciones Personales. En términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales del **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, en el domicilio señalado por su **Apoderado y Representante Legal**, para tales efectos, el cual se ubica en las instalaciones de la Jefatura de Servicios Jurídicos, ubicadas en el primer nivel del edificio que ocupan las Oficinas Delegacionales del Instituto Mexicano del Seguro Social, situado entre la Avenida María Lavalle Urbina por Avenida Fundadores, Número 4-A, Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital –como referencia frente al monumento denominado "El Pescador"-.

De igual forma, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los Ciudadanos Cecilia Marianne Romero Triste, Norma Guadalupe Landa Peña, Sergio Iván Zetina Centurión, Javier Jair Aponte López, Landy Rossana Garrido Rodríguez, Ariana Garma Saldaña, Félix Edgardo González Rosado, Yarime del Rosario Medina González, Cinthia Pamela Quijano Montero, Jessica Abigail Vargas Pereyra, Carmen Ramírez Rodríguez, Román Javier Wong Cámara, Concepción López García, Aliosha Patricia Lladó Puente, Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, Rosario Ivonni Melchor Marín y Carlos Joaquín Mendoza Cantún; para recibir notificaciones en nombre y representación del Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, personas que se encuentran nombrados en el instrumento notarial antes descrito –ello previa identificación respectiva de su persona-.

Así mismo, en razón de que el **Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social**, nombró al Licenciado Juan Manuel Sosa Cauich, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a éste únicamente para tales efectos-previa identificación de su persona-.

QUINTO: Réplica formulada por la parte actora. Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones de la parte actora.**

Objeción de las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se toma nota de las objeciones hechas por la **parte actora**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Se objetaron las pruebas ofertadas por la parte demandada denominada **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche (ICATCAM)**; se objetaron de manera general en cuanto a su alcance y valor probatorio todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la demandada por no estar ajustadas conforme a derecho.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO: Vista para la Contrarréplica. En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente electrónico-, al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche "ICATCAM" -parte demandada-, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la **parte demandada** que, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al presentar su contrarréplica deberá acompañar copia para su traslado a la parte actora, así como copia de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Finalmente, se le hace saber a la **parte demandada** que en caso de no formular su contrarréplica o de presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Devolución de Documentos. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al **Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o a los Ciudadanos Cecilia Marianne Romero Triste, Norma Guadalupe Landa Peña, Sergio Iván Zetina Centurión, Javier Jair Aponte López, Landy Rossana Garrido Rodríguez, Ariana Garma Saldaña, Félix Edgardo González Rosado, Yarime del Rosario Medina González, Cinthia Pamela Quijano Montero, Jessica Abigail Vargas Pereyra, Carmen Ramírez Rodríguez, Román Javier Wong Cámara, Concepción López García, Aliosha Patricia Lladó Puente, Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, Rosario Ivonni Melchor Marín, Carlos Joaquín Mendoza Cantún y Juan Manuel Sosa Cauich –personas autorizadas para recibir documentación en nombre y representación del Apoderado Legal-;** la Escritura Pública Número 266 de fecha 24 de julio de 2017, pasada ante la Fe de la Licenciada Amparito Cabañas García, Notario Público del Estado de Campeche, encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz, de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

OCTAVO: Acumulación. Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por el actor, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de mayo de 2021

Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR